



Expediente: PAOT-2019-4602-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 4 3 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4602-SPA-2911 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) obra que está ejecutando la Alcaldía de GAM en las esquinas de Calzada de Guadalupe y Av. Noé (Alfredo Robles Domínguez) que consisten en la demolición de banquetas de todos los cruces peatonales de estas dos vías primarias. La Alcaldía coloco una construcción de madera sobre las áreas verdes del camellón de Av. Noé. En ese mismo camellón está colocando material dañando áreas verdes (...) [hechos que tienen lugar en Calzada Guadalupe esquina con Avenida Noé, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Áreas Verdes

La denuncia ciudadana se refiere a la afectación de áreas verdes ubicadas en Calzada Guadalupe esquina con Avenida Noé, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4602-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 4 3 -2021

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal define como área verde (...) Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...). Asimismo, en su artículo 88 bis 1, señala que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

(...) II. El cambio de uso de suelo; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que en las esquinas del cruce entre Avenida Noé y Calzada Guadalupe, se encontraban realizando trabajos de sustitución de concreto en las banquetas; no obstante lo anterior, en ninguno de estos puntos se observaron esquilmos de podas, raíces expuestas o tocones que indicaran el derribo de algún individuo arbóreo. Asimismo se constató que en el camellón con vegetación localizado sobre la avenida en mención, fue instalado un campamento temporal por los trabajadores de dichas obras donde se encuentran algunos materiales de construcción.

Durante el mismo acto, fuimos atendidos por el encargado de dichas actividades, quien manifestó que son parte de un proyecto denominado "Trabajos de rehabilitación y mantenimiento vial en las Alcaldías Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc", para lo cual su empresa fue contratada. Asimismo manifestó que no se llevaron a cabo afectación del arbolado circundante o de áreas verdes, toda vez que se procuró respetar los cajetes de cada individuo localizado dentro de las áreas de intervención, aunado a que la zona donde se resguarda el equipo y material fue elegido debido a que no se encontraba ninguna planta en el sitio.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



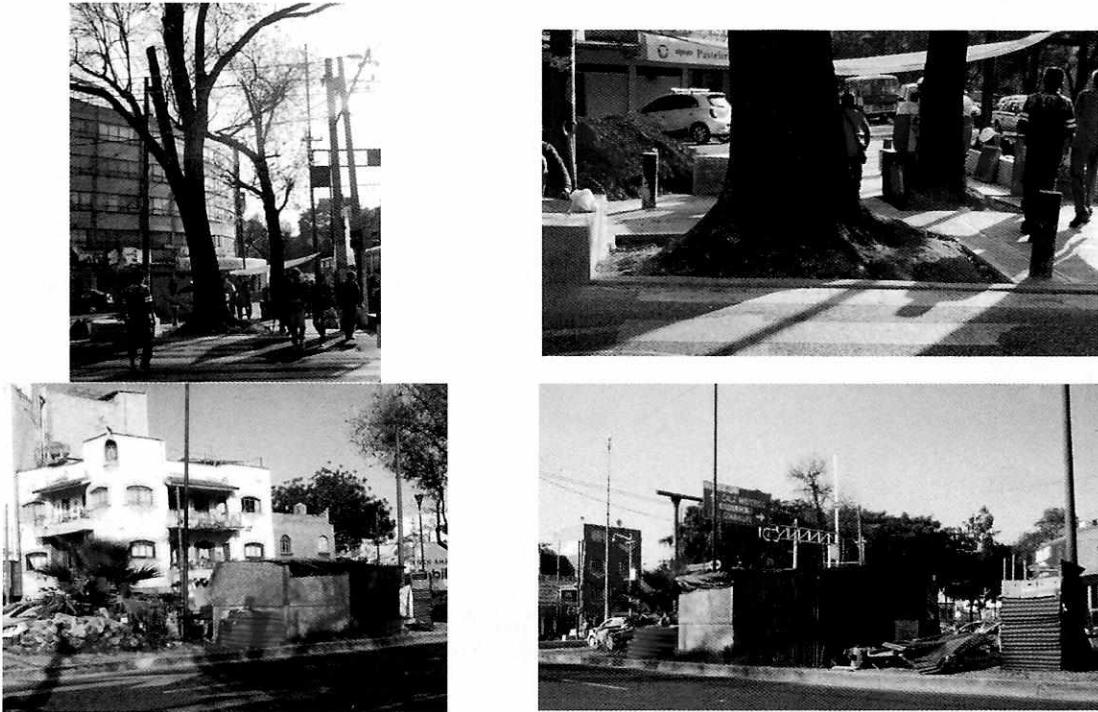
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4602-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 4 3 -2021



Figuras 1-6. Individuos arbóreos y área verde en las inmediaciones de las actividades de rehabilitación y mantenimiento vial.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres nuevas visitas de reconocimiento de hecho, constatando que todos los materiales ajenos al camellón fueron retirados.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de afectación de áreas verdes.



Figuras 7-8. Se constató que los materiales ajenos al camellón fueron retirados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4602-SPA-2911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 4 3 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de áreas verdes ubicadas en Calzada Guadalupe esquina con Avenida Noé, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, esta Entidad no constató dicha afectación, toda vez que los trabajos de rehabilitación y mantenimiento vial no afectaron arbolado o superficie de área verde durante su ejecución.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS